



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-CM/MDL.

Laredo, 19 de Julio del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, Abogado JAVIER ANDRES RODRIGUEZ VASQUEZ

VISTO

El informe N° 062-2016-DMA/MDL de fecha 06/07/2016, suscrito por el Jefe de Departamento de Medio Ambiente, donde propone actualización de la Ordenanza Municipal N° 07-2014-MDL, “Ordenanza que Aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito Laredo”.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo por mandato Legal es una entidad con derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que en igual sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo VI del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa.

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que es rol de la Municipalidad, “Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”. Asimismo, establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, en igual sentido, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, en el Artículo 5° define que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. La citada ley establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor;

JR. REFORMA N° 360

044-435519

LAREDO – PERÚ

www.munilaredo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, la citada Ley en el Artículo 6° establece que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeñas y microempresas EPS RS y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos; asimismo emitirán las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2015-CM/MDL, que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) de la Municipal Distrital de Laredo, establece en sus Líneas de Acción y Metas, el reaprovechamiento de residuos sólidos, y en sus planes de acción establece la formalización de recicladores.

Que, la Ordenanza Municipal N° 07-2014-MDL, "Ordenanza que Aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito Laredo" esta Ordenanza requiere que sea actualizada y reglamentada, con la finalidad de lograr una eficiente y correcta aplicación de la misma.

Con la jurisdicción, competencias y atribuciones que le fija la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con voto unánime de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO LAREDO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito Laredo, que tiene por objeto regular la formalización de las personas que se dedican al reciclaje en el Distrito Laredo, reglamentando su actividad y logrando su inclusión socioeconómica y concientizando a la población de la importancia del reciclaje, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, a la Departamento de Medio Ambiente, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la coordinación y aplicación de las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- DERÓGESE la Ordenanza Municipal N° 07-2014-CM/MDL, que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Laredo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
ALCALDE

C.c.
Gerencia, Presupuesto,
Departamento de Medio Ambiente
División de Servicios Públicos Comunitarios y Medio Ambiente
Departamento Limpieza y Ornato Mantenimiento de Maquinarias, Pozos y Alcantarillado
Archivo

JR. REFORMA N° 360
044-435519
LAREDO - PERÚ
www.munilaredo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

REGLAMENTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO LAREDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar la “Ordenanza que Aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito Laredo”, con la finalidad de lograr un manejo integral y sostenible de residuos sólidos priorizando la minimización, segregación en la fuente y la recolección selectiva, la reutilización y el reciclaje de los mismos; la formalización e inclusión socio económica de los recicladores y la reducción de riesgos a la salud pública.

ARTICULO 2°.- DEL AMBITO

En concordancia con la Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”, con el artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, con la Ley N° 29419 – Ley que regula la actividad de los Recicladores y el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que reglamenta dicha Ley; esta Ordenanza Municipal se aplica a toda persona natural o jurídica, institución pública y privada, organizaciones de base y asociaciones con personería jurídica que sean generadoras u operadores de residuos sólidos.

Están excluidos de este Reglamento el manejo de residuos sólidos peligrosos, el mismo que esta normado por legislación especial; los cuales serán manejados de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Sectorial competente.

ARTÍCULO 3°.- LINEAMIENTOS DE POLITICA

La Municipalidad Distrital de Laredo, de conformidad con el principio de prevención y su rol promotor de las buenas prácticas ambientales de la Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva y Formalización de Recicladores, tiene los siguientes lineamientos de política:

- 3.1. Fortalecer la gestión de la Municipalidad, en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento.
- 3.2. Generar el consumo responsable respetando e ambiente y los derechos humanos.
- 3.3. Promover la educación y sensibilización ambiental, a través de la aplicación de las 3 R's: Reducir, Reusar y Reciclar.
- 3.4. Promover la segregación en la fuente y la responsabilidad social y ambiental en las viviendas, comercios, industrias, instituciones públicas y privadas, entre otros.
- 3.5. Impulsar la formalización de recicladores informales agrupándolos por Asociaciones con miras a su constitución empresarial.
- 3.6. Impulsar la recolección selectiva de los residuos sólidos inorgánicos para facilitar su reaprovechamiento a través de prácticas adecuadas de reciclaje.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

- 3.7. Realizar la promoción, fomento y reconocimiento de las Buenas Prácticas en el Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 4°.- COMPONENTES DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

- 4.1. Adecuación de la normativa provincial, regional y nacional.
- 4.2. Diseño técnico para la recolección selectiva de residuos sólidos.
- 4.3. Formalización de Recicladores.
- 4.4. Estrategia de comunicación para la sensibilización y educación ambiental.
- 4.5. Promoción de la cadena del reciclaje e incentivos ambientales.
- 4.6. Fiscalización Ambiental.



TITULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES

ARTÍCULO 5°.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

La Municipalidad Distrital de Laredo en el ámbito de su jurisdicción es responsable de ejecutar acciones que contemple:

- 5.1. El Programa de Formalización de Recicladores, implementando los mecanismos legales, técnicos, operativos y administrativos para la formalización de los recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.
- 5.2. Fortalecer el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos del Distrito de Laredo.
- 5.3. Promover la implementación de servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por organizaciones de Recicladores formalizadas.
- 5.4. Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.
- 5.5. Implementar el mecanismo de incentivos para la promoción de la segregación en la fuente de los residuos sólidos.



ARTÍCULO 6°.- ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Las Organizaciones de Recicladores son Responsables de:

- 6.1. Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
- 6.2. Estar inscritos en la Municipalidad insertados en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Laredo.
- 6.3. Participar de la elaboración, diseño e implementación del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos.
- 6.4. Remitir a la Municipalidad Distrital de Laredo un reporte mensual, indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización.
- 6.5. Cumplir con lo establecido por la municipalidad, respecto de los sectores, rutas, horarios y frecuencias de recolección selectiva de residuos sólidos reaprovecharles.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

- 6.6. Supervisar/vigilar que cada reciclador debidamente organizado cuente con los implementos y equipos previstos en el presente Reglamento.
- 6.7. Cumplir con las disposiciones vigentes del presente Reglamento, caso contrario será sujeto a las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 7°.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Municipalidad Distrital de Laredo, las Organizaciones de Recicladores, Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos de Organizaciones de Recicladores (EC-RSOR), Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), Instituciones de derecho público y privado, la sociedad civil, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, coordinarán el ejercicio de sus funciones y acciones entre ellas, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley N° 27314 - Ley de Residuos Sólidos y la Ley N° 29419 – Ley que regula la actividad de los Recicladores (as), su Reglamento – Decreto Supremo N° 005 – 2010 – MINAM y lo establecido en la presente Ordenanza.



TITULO III

DISEÑOS TECNICOS PARA LA SEGREGACION EN LA FUENTE Y RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 8°: ELABORACIÓN DEL ESTUDIO SITUACIONAL DEL RECICLAJE

Se formulará el Estudio Situacional del Reciclaje del distrito de Laredo, el mismo que deberá contener lo siguiente:

- 8.1. **Análisis cuantitativo del potencial de reaprovechamiento de residuos sólidos:** el que detallará un análisis estadístico para estimar el potencial de segregación efectiva de los residuos reaprovechables, en función al estudio de caracterización de residuos sólidos existentes y de acuerdo al índice de uso de las actividades predeterminantes, así como la estimación de los residuos sólidos recuperados por los recicladores.
- 8.2. **Descripción de iniciativas anteriores sobre reaprovechamiento de residuos sólidos:** detallando la descripción de los antecedentes del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Laredo; así como de los volúmenes de generación de residuos sólidos reciclables por sectores, caracterización de los residuos, capacidades, debilidades y necesidades en la recolección selectiva de residuos sólidos municipales y número de personas naturales y jurídicas dedicadas al reciclaje en el distrito.
- 8.3. **Análisis socioeconómico de los recicladores locales:** a través de un censo socioeconómico de los recicladores que actúan en el ámbito de jurisdicción del distrito de Laredo, identificando sus necesidades básicas, ingresos económicos, forma de operar, el grado de organización, su distribución en el territorio y sus rutas de trabajo actuales.
- 8.4. **Análisis de la cadena y el mercado del reciclaje local:** detallando un estudio socioeconómico de la comercialización de los residuos sólidos generado a partir de la segregación, recolección selectiva, reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento, comercialización y reciclaje. Ello a fin de poder determinar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

formalidad e informalidad del mercado y tomar las medidas necesarias en busca de la mejora de las condiciones de los recicladores/as y la mejora del servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 9°.- ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO PARA LA RECOLECCION SELECTIVA

Su formulación estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Laredo, a través del Departamento de Medio Ambiente; la formulación se hará con la participación de los recicladores organizados con la finalidad de estandarizar el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos operado por recicladores, así como lograr cubrir progresivamente la totalidad de viviendas ubicados en su jurisdicción.

El Plan Operativo para la Recolección Selectiva identificará los siguientes aspectos:

- 9.1. Definición de los objetivos del servicio de recolección selectiva.
- 9.2. Análisis de la generación y valorización de los residuos sólidos reaprovechables
- 9.3. Análisis de la cantidad de recicladores que pueden operar en el servicio de recolección selectiva.
- 9.4. Determinación de los residuos sólidos a segregar en la fuente.
- 9.5. Determinación de los dispositivos de almacenamiento de los residuos sólidos.
- 9.6. Determinación del equipamiento para la recolección propiamente dicha.
- 9.7. Diseño técnico de las rutas de recolección, elaborado en función a la demanda estimada para el servicio, que cuente con una planificación estratégica espacial por sectores, así como los horarios y frecuencia del servicio establecidos.
- 9.8. Determinación de los centros de acopio para los residuos sólidos reaprovechables.
- 9.9. Análisis de la viabilidad del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables, considerando los impactos sociales, ambientales y económicos que podrían generarse.

El Plan Operativo se actualizará cada dos (02) años, y deberá ser considerado en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Laredo.

CAPÍTULO I

ASPECTOS TECNICOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE SEGREGACION Y RECOLECCION SELECTIVA.

ARTÍCULO 10°.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla las actividades de minimización, segregación en la fuente, recolección selectiva, almacenamiento, acondicionamiento, reaprovechamiento, tratamiento y comercialización de los residuos sólidos, el cual puede ser efectuado por:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

- 10.1. Organizaciones de Recicladores (OR) con personería jurídica legalmente constituidas, inscritas en la SUNARP e insertadas en el Programa de Formalización de Recicladores.
- 10.2. Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos de Organizaciones de Recicladores (EC-RSOR) con personería jurídica legalmente constituidas, inscritas en la SUNARP y registradas ante la DIGESA y la Municipalidad Distrital de Laredo.
- 10.3. Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) con personería jurídica legalmente establecidas, inscritas en SUNARP y registradas ante la DIGESA y la Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTÍCULO 11°.- ORIGEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA REAPROVECHAMIENTO

Solo se considera los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades similares que generen residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento en el ámbito del Distrito de Laredo.

ARTÍCULO 12°.- DEFINICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES AUTORIZADOS PARA SU SEGREGACIÓN.

Solo son considerados los residuos sólidos reaprovechables aquellos que son reciclables y orgánicos:

- 12.1. Residuos Reciclables: residuos que pueden ser procesados como insumo para la elaboración de nuevos productos siempre que exista la tecnología apropiada para su transformación física y/o química tales como:

- a) Papel mixto: está construido por papeles de oficina, papel de informática, papel encerado, papel periódico y otros.
- b) Cartón: está constituido por cajas o cartones rígidos, ondulados, medio ondulado y otros.
- c) Plástico: PET (Polietileno de Tereftalato), PVC (Policloruro de Vinilo), PP (Polipropileno), PS (Poliestireno), V (Vinilo), HDPE (Polietileno de Alta Densidad), LDPE (polietileno de baja densidad-FILD) y otros.
- d) Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas y otros.
- e) Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- f) Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.
- g) Tetra Pack

- 12.2. Residuos Orgánicos: residuos que son biodegradables o sujetos a descomposición, los cuales se pueden clasificar en:

- a) Residuos Orgánicos para compostaje: cuando la fracción orgánica, puede ser procesada biológicamente para la elaboración de abonos orgánicos.
- b) Residuos Orgánicos para alimento de ganado porcino: son aquellos residuos que previa cocción puede ser utilizado como alimento de cerdos y que provienen de restaurantes, mercados, comedores populares, tales como residuos vegetales y de cocina.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- 13.1. Todos los generadores y/o administrados están obligados a separar sus residuos sólidos en reprovechables y no reprovechables para facilitar su recolección selectiva, transporte y reciclaje.
- 13.2. Los generadores y/o administrados que produzcan menos de 50 kilogramos por día de residuos sólidos, deberán segregar utilizando bolsas plásticas, tachos u otros depósitos.
- 13.3. Los generadores y/o administrados que produzcan más de 50 kilogramos por día de residuos sólidos, deberán segregar utilizando depósitos como dispositivos de almacenamiento (contenedores de colores) según la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos.
- 13.4. Todos los generadores y/o administrados deberán entregar sus residuos sólidos reprovechables a recicladores pertenecientes a una Organización legalmente constituida o a operadores de empresas comercializadoras de residuos sólidos, autorizados por la Municipalidad Distrital de Laredo, o a personal operativo de la misma Municipalidad.

ARTÍCULO 14°.- SEGREGACIÓN.

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial y está permitida en los siguientes casos.

- 14.1. En la fuente, por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientes aceptables.
- 14.2. En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos, donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva para su posterior comercialización.
- 14.3. En las infraestructuras de tratamiento de residuos sólidos operado por una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS).

ARTÍCULO 15°.- RECOLECCIÓN SELECTIVA

La recolección selectiva de residuos sólidos reprovechables debe ser llevada a cabo por Organizaciones de Recicladores (OR) autorizadas, por la Municipalidad distrital de Laredo. La recolección selectiva puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales, sin exposición de los residuos sólidos al ambiente.

15.1. SERVICIO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

Podrán brindar el servicio gratuito de recolección selectiva de residuos sólidos reprovechables, únicamente recicladores de Organizaciones de Recicladores (OR), Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos autorizadas por la Municipalidad distrital de Laredo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar incorporados al Programa de Formalización de Recicladores.
- b) Contar con el carné de identificación de reciclador emitido por la Municipalidad Distrital de Laredo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

- c) Contar con la Carta y/o Constancia de autorización establecido en la presente Ordenanza y el presente Reglamento.
- d) Contar con el equipamiento necesario para realizar las actividades acorde a lo establecido en la presente Ordenanza y el presente Reglamento.
- e) Tener asignada una ruta de recolección selectiva.

15.2. CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO DE RECOLECCION SELECTIVA

Todo reciclador que brinde el servicio de recolección selectiva deberá cumplir con las características técnicas del equipamiento presentadas a continuación:

a. Indumentaria de protección personal del Reciclador:

- i. Uniforme en tela dril industrial de color oscuro diferenciado por organización de recicladores, de dos piezas, (mameluco, camisa o Chaleco).
- ii. El uniforme deberá contar con la aplicación de cinta reflectiva de seguridad, de dos pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, y piernas.
- iii. Los logotipos deberán ser bordados y/o estampados de la siguiente manera: escudo mediano del Distrital de Laredo en el pecho lado izquierdo, con el nombre de la Organización de reciclador al cual pertenezca y en la espalda el logo grande del Programa de Formalización de Recicladores.
- iv. Polo de algodón, de color diferenciado por organización, con escudo mediano del Distrital de Laredo en el pecho izquierdo, con el nombre de la Organización de reciclador a la cual pertenezca.
- v. Protector de cabeza tipo sombrero.
- vi. Zapatillas.

b. Implementos de salud ocupacional:

- i. Guantes de seguridad anti cortes para manipulación de metales y vidrio y otros
- ii. Mascarillas anti polvo.
- iii. Bloqueadores solares

Tanto la indumentaria de protección personal, como los implementos de salud ocupacional se pueden apreciar como modelo en el (Anexo N° 04)

c. Vehículos de recolección selectiva:

Se clasifican en dos tipos:

- i. Vehículos no convencionales.- Comprende el uso de triciclos, motofurgón, y para el caso específico de la recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética dentro del vehículo.

Los vehículos no convencionales de recolección selectiva de residuos sólidos deberán cumplir con las siguientes características:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

- Triciclo estándar.- Vehículo de armazón de fierro, con caja metálica o malla de metal regulada para un volumen de 1m³ y pintada con pintura anticorrosiva según el modelo determinado por la Municipalidad Distrital de Laredo y con cintas reflectivas en la parte posterior y lateral de los vehículos.
- Motofurgón.- Vehículo motorizado de armazón de fierro con caja en la parte trasera de metal, regulada para un volumen de 2 m³, soldada y pintada con pintura anticorrosiva según el modelo determinado por la Municipalidad y con cintas reflectivas en la parte posterior y lateral.

En el caso de los vehículos no convencionales motorizados, los conductores deberán acreditar licencia de conducir categoría B-II.

Los logotipos deberán ser pintados en el lado frontal visible del vehículo, y en los laterales, el logotipo del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

- ii. Vehículos Convencionales.- Comprende el uso de camiones con baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables.

5.3. FRECUENCIA DE RECOLECCION SELECTIVA

- a) De lunes a Sábado en zonas urbana, así como en instituciones educativas..
- b) En zonas industriales de acuerdo a lo programado y concertado entre la empresa y la organización de recicladores.

15.4. HORARIO DE CIRCULACION DE RECOLECCION SELECTIVA

- a) De 07:00 am a 01:00 pm.
- b) De 02:00 pm a 06:00 pm.

15.5. ZONAS DE RECOLECCION SELECTIVA

- A. Zona Comercial
- B. Zona Residencial
- C. Zona industrial (si es que existe viabilidad para recolección selectiva).

ARTÍCULO 16°.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

